

Talca, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

De acuerdo al fallo de nulidad que precede, se pronuncia esta sentencia de reemplazo en la causa Rit O-18-2021 del Juzgado de Letras de Molina con competencia laboral.

VISTO:

De la sentencia del juzgado se tienen por reproducidos su parte expositiva, sus razonamientos y citas legales, con excepción de los fundamentos décimo, undécimo y décimo segundo.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que debido al fuero maternal que protege a la trabajadora y dada la naturaleza de la relación laboral habida entre las partes, esto es, de carácter temporal por obra o faena, el empleador no puede ponerle término, sino, previa autorización judicial, la que puede otorgarse, entre otros casos, si se invoca la causal del artículo 159 N° 4 y/o 5 del Código del Trabajo.

2°) Que la situación descrita se enmarca en lo prevenido por el artículo 174 del mismo estatuto normativo, siendo dable, en este caso, admitir lo impetrado por la demandante.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 474 y 482 del Código del Trabajo, **SE ACOGE** la demanda interpuesta por Dole Chile S.A., y, por tanto, se le autoriza para poner término al contrato de Yolanda Fabiola Valenzuela Figueroa, sin costas.

Redacción del Ministro don Hernán González García.

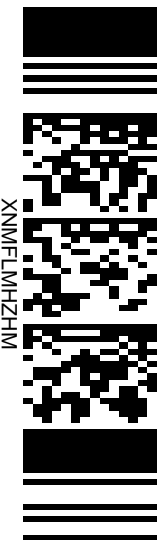
Regístrese y devuélvase en su oportunidad.

**Rol N° 419-2021/Laboral Cobranza.**



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministro Hernán González G., Ministro Suplente Humberto Paiva P. y Fiscal Judicial Oscar Lorca F. Talca, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

En Talca, a veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.